

Imprenta y Librería de Sucesores de Parpal

Devocionarios de fantasía y otros artículos religiosos a precios limitadísimos.

Estampas y recordatorios de Primera Comunión

Tarjetas última novedad. Impresiones finas y a varias tintas.

venta, deberá respetar los intereses de la zona francesa, poniéndose ambos Gobiernos de acuerdo.

Estos precedentes y estipulaciones serán recíprocos, aplicándose en el caso de que Francia deseara utilizar las facultades reconocidas por España en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar que la sociedad se oponga al rescate parcial del monopolio (comprometense ambos Gobiernos a ejercer en sus respectivas zonas, tan pronto como sea posible, el derecho de rescate previsto en el artículo 24 de condiciones, es decir, en 1.º de enero de 1933, previéndolo a la sociedad antes del 1.º de enero de 1931.

Ambos gobiernos se concertarán para conseguir:

- 1.º La creación del segundo comisario nombrado por la zona española.
- 2.º Determinación de las atribuciones que necesita este segundo comisario para amparar los intereses legítimos en la zona española, sin perjudicar el funcionamiento normal del monopolio.
- 3.º Reparto por mitad entre ambos comisarios de 5 000 duros (mojazmies) plata con que la sociedad retribuirá anualmente a los comisarios.

Ambos gobiernos, con objeto de mantener la identidad de precios en ambas zonas, se comprometen, mientras dure el monopolio, a no gravarlos con nuevos impuestos sin previo acuerdo.

Las multas que se impongan a la sociedad beneficiarán a la zona donde se hayan cometido los abusos o infracciones que las motivaran.

Para el reparto del canon fijo anual y de los beneficios se aplicará el tanto por ciento determinado por la potencia de consumo de la zona española, comparativamente con la del total del imperio.

Este potencia de consumo se calculará por las percepciones de aduanas quedando efectivamente en manos de la zona española, teniendo en cuenta el abono previsto en el artículo 13.

Art. 18. Reservase al califa de la zona española la designación de un

puesto de delegado jerifiano en la Junta de Valoraciones de Aduanas, otro en la Junta especial de Obras públicas y otro en la Comisión general de adjudicaciones mientras duren dichas juntas.

Ambos gobiernos están de acuerdo para aceptar en las obras públicas de sus respectivas zonas el producto de la tasa especial que perciban en sus puertos en virtud del artículo 66 del acta de Algeciras.

Los servicios respectivos serán autónomos.

Los delegados en la zona francesa a condición de reciprocidad, votarán con los delegados del califa en cuestiones que interesen a la zona española, sobre todo respecto a los trabajos que hayan de efectuarse con fondos de la tasa especial y designación del personal que requieran dichos trabajos.

Art. 19. Ambos gobiernos se concertarán para:

- 1.º Cualesquiera modificaciones que hubieran de hacerse en lo futuro en los derechos de aduanas.
- 2.º La unificación de las tarifas postales y telegráficas del interior del imperio.

Art. 20. El ferrocarril Tánger-Fez se construirá y explotará con arreglo al protocolo anejo al presente convenio.

Art. 21. Ambos gobiernos se comprometen a provocar la revisión, de acuerdo con demás potencias y sobre la base del convenio de Madrid, de las listas y situación de los protegidos extranjeros y asociados agrícolas a que se refieren los artículos 8 y 16 de dicho convenio.

Igualmente conviene en gestionar de las potencias signatarias cualquier modificación en el convenio de Madrid que permitiese en un momento oportuno un cambio de régimen de los protegidos y asociados agrícolas y eventualmente la derogación de la parte de dicho convenio referente a los protegidos asociados agrícolas.

Art. 22. Los súbditos marroquíes originarios de la zona española estarán en el extranjero bajo la protección de España.

Art. 23. Con objeto de evitar en cuanto sea posible las reclamaciones

dipomáticas se emplearán los gobiernos de España y Francia cerca del califa y el Sultán, respectivamente, para que las quejas presentadas por los administrados extranjeros contra las autoridades marroquíes o personas que oprimen en concepto de tales no hubieran podido arreglarse por mediación de los cónsules españoles francés y cónsul de los intereses sean sometidas a un arbitro ad hoc para cada asunto, designado de común acuerdo por el cónsul de los interesados, y en defecto de estos por los gobiernos de dichos cónsules.

Art. 24. Reservase a ambos gobiernos la facultad de establecer en sus zonas respectivas organizaciones judiciales inspiradas en las legislaciones propias.

Cuando estén establecidas esas organizaciones y cuando naturales y protegidos de cada país estén en la zona de éste sometidos a las jurisdicciones de tales tribunales del gobierno de España en la zona francesa y del gobierno de Francia en la zona española, se someterán también a dicha jurisdicción local sus respectivos nacionales y protegidos. La facultad del ministro de Negocios extranjeros marroquí de entender en la apelación en las cuestiones de la propiedad innumerable de los extranjeros, por lo que concierne a la zona española formará parte del conjunto de poderes delegados al califa, mientras siga en vigor el párrafo tercero, artículo 11, del convenio de Madrid de 3 de Junio de 1880.

Art. 25. Las potencias signatarias se comprometen a prestar desde ahora, en sus posesiones de Africa, entero concurso a las autoridades marroquíes para la vigilancia y represión del contrabando de Armas y municiones de guerra.

La vigilancia en las aguas territoriales de las respectivas zonas la ejercerán elementos orgánicos de la autoridad local o elementos del gobierno protector de dicha zona; se concertarán ambos gobiernos para uniformar la reglamentación del derecho de visita.

(Continuará)

Sobre el atentado personal...

No hay duda alguna que no puede haber nada más infame ni asqueroso que la teoría del *atentado personal*.

En el régimen de libertad en que vivimos, y que nos llevará a la muerte, hay libertad para todas las ideas y esta libertad mal interpretada y peor seguida, retrocede, con razón, no hay duda, ante la teoría del *atentado personal*, y algunos no quieren darse cuenta que procede por la ley fatal de los principios lógicos, de la propaganda de las doctrinas disolventes.

¿Cuál es el medio más razonable para evitar los malos frutos, sino cortar de raíz al árbol ponzoñoso que los da por naturaleza? ¿Ignoras hasta cierto punto pueril que la sociedad abomina de los frutos venenosos, y por otra parte deja crecer lozano y frondoso al árbol que los produce?

Que nuestro estado de civilización lo permita, me contestarán algunos, no hay para qué negarlo, sino reconocerlo y deplorarlo; pero esto no prueba más que un hecho, y habrá no discutimos hechos, sino hechos.

¿Que nuestro derecho público no puede anatematizar el terreno de la idea, y sólo el hecho? No hay duda ninguna que es verdad; pero hay motivos sobrados para estudiar si la sociedad se ha o equivocado en tales principios.

Que el liberalismo se oponga a tales principios, luego no hay para que espantarse que se haya presentado en escena la asquerosa teoría del *atentado personal*.

Al dar la misma libertad al error que a la verdad, se deducen males sin cuento, y este es el caso de nuestra civilización.

Pero, así y todo, es inconcebible la maldad que representa la teoría del *atentado personal* que puede sintetizarse en este principio: A todo lo que se opone al logro de nuestros ideales tenemos derecho a combatirlo a sangre y fuego, con la pluma venenosa, con la calumnia infame, y

El Tratado Franco-Español

(Continuación)

En el caso de que se hiciera un préstamo a corto o largo plazo para dicha liquidación, cada zona francesa y española contribuirá al pago de las anualidades, intereses, amortización y preparación igual a la establecida para el reparto entre ambos de las cargas de los empréstitos de 1904 y 1910. El interés, plazos, amortización, conversión, condiciones, emisión y si ha lugar las garantías del empréstito, se fijarán de acuerdo entre ambos Gobiernos.

En la liquidación no se incluirán las deudas posteriores a la firma del presente acuerdo. El importe total del pasivo a liquidar comprende sobre todo: primero, los anticipos del Banco del Estado garantizados con 5 por 100 del producto de Aduanas; segundo, deudas liquidadas en virtud del reglamento del cuerpo diplomático de Tánger de 29 de Mayo de 1910.

Se reservarán ambos Gobiernos examinar conjuntamente los demás créditos y comprobarlos y en el caso de que el total pasivo sea sensiblemente superior a 25 millones de francos comprendidos o no en la liquidación mencionada.

Art. 16. El Banco del Estado de Marruecos continuará disfrutando sin disminución, ni reservas, en ambas zonas, francesa y española, todos los derechos emanados de los actos que los rigen.

Ambos Gobiernos no pondrán dificultad en su acción, sino que por el contrario procurarán facilitarle el libre y completo ejercicio de su derecho. El Banco del Estado podrá, de acuerdo con ambas potencias, modificar su funcionamiento, armonizándolo con la organización territorial de cada zona.

Ambos Gobiernos recomendarán la modificación de los Estatutos que permite:

Primero. Crear un segundo alto comisario marroquí nombrado por la administración de la zona española previo acuerdo con el Consejo de Administración del Banco.

Segundo. Conferir a este segundo alto comisario para salvaguardia de los intereses de la zona española atribuciones tan idénticas como sea posible al actual alto comisario sin perjudicar al funcionamiento normal del Banco.

Ambos Gobiernos para estos fines gestionarán la revisión de los Estatutos del Banco y relaciones de éste con el Maghzen. Ambos Gobiernos se comprometen recíprocamente a reserva de los derechos del Banco.

Primero. A no apoyar ninguna candidatura cerca del Banco del Estado.

Segundo. A manifestar al Banco su deseo de que tome en consideración para los empleos en cada zona respectiva candidatos de la respectiva nacionalidad.

Queda entendido que respecto a las acciones del Banco que pudieran pertenecer al Maghzen y los beneficios de éste en la acuñación y refun-

ción de la moneda y demás operaciones monetarias, se la atribuirá en la zona española la parte calculada según el mismo tanto por ciento que el osón y los beneficios del monopolio del tabaco.

Art. 17. La sociedad internacional del monopolio de tabacos en Marruecos continuará disfrutando sin disminución y reserva todos los derechos emanados de las actas que la rigen.

Ninguna zona podrá dificultarle su acción, sino por el contrario, facilitarle el libre completo ejercicio de sus derechos.

Las condiciones actuales de explotación del monopolio y tarifas y precios de venta sólo podrán modificarse por acuerdo de las potencias interesadas.

El Gobierno francés no se opondrá a que se concierte el Gobierno español con el monopolio para obtener que éste ceda todos sus derechos y privilegios a un tercero o rescatarle amistosamente por anticipado dichos derechos y privilegios.

En el caso de que España quisiese a consecuencia de un rescate anticipado, modificar en su zona las condiciones de explotación del monopolio verbigracia rebajar los precios de

venta, deberá respetar los intereses de la zona francesa, poniéndose ambos Gobiernos de acuerdo.

Estos precedentes y estipulaciones serán recíprocos, aplicándose en el caso de que Francia deseara utilizar las facultades reconocidas por España en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar que la sociedad se oponga al rescate parcial del monopolio (comprometense ambos Gobiernos a ejercer en sus respectivas zonas, tan pronto como sea posible, el derecho de rescate previsto en el artículo 24 de condiciones, es decir, en 1.º de enero de 1933, previéndolo a la sociedad antes del 1.º de enero de 1931.

Ambos gobiernos se concertarán para conseguir:

- 1.º La creación del segundo comisario nombrado por la zona española.
- 2.º Determinación de las atribuciones que necesita este segundo comisario para amparar los intereses legítimos en la zona española, sin perjudicar el funcionamiento normal del monopolio.
- 3.º Reparto por mitad entre ambos comisarios de 5 000 duros (mojazmies) plata con que la sociedad retribuirá anualmente a los comisarios.

Ambos gobiernos, con objeto de mantener la identidad de precios en ambas zonas, se comprometen, mientras dure el monopolio, a no gravarlos con nuevos impuestos sin previo acuerdo.

Las multas que se impongan a la sociedad beneficiarán a la zona donde se hayan cometido los abusos o infracciones que las motivaran.

Para el reparto del canon fijo anual y de los beneficios se aplicará el tanto por ciento determinado por la potencia de consumo de la zona española, comparativamente con la del total del imperio.

Este potencia de consumo se calculará por las percepciones de aduanas quedando efectivamente en manos de la zona española, teniendo en cuenta el abono previsto en el artículo 13.

Art. 18. Reservase al califa de la zona española la designación de un

puesto de delegado jerifiano en la Junta de Valoraciones de Aduanas, otro en la Junta especial de Obras públicas y otro en la Comisión general de adjudicaciones mientras duren dichas juntas.

Ambos gobiernos están de acuerdo para aceptar en las obras públicas de sus respectivas zonas el producto de la tasa especial que perciban en sus puertos en virtud del artículo 66 del acta de Algeciras.

Los servicios respectivos serán autónomos.

Los delegados en la zona francesa a condición de reciprocidad, votarán con los delegados del califa en cuestiones que interesen a la zona española, sobre todo respecto a los trabajos que hayan de efectuarse con fondos de la tasa especial y designación del personal que requieran dichos trabajos.

Art. 19. Ambos gobiernos se concertarán para:

- 1.º Cualesquiera modificaciones que hubieran de hacerse en lo futuro en los derechos de aduanas.
- 2.º La unificación de las tarifas postales y telegráficas del interior del imperio.

Art. 20. El ferrocarril Tánger-Fez se construirá y explotará con arreglo al protocolo anejo al presente convenio.

Art. 21. Ambos gobiernos se comprometen a provocar la revisión, de acuerdo con demás potencias y sobre la base del convenio de Madrid, de las listas y situación de los protegidos extranjeros y asociados agrícolas a que se refieren los artículos 8 y 16 de dicho convenio.

Igualmente conviene en gestionar de las potencias signatarias cualquier modificación en el convenio de Madrid que permitiese en un momento oportuno un cambio de régimen de los protegidos y asociados agrícolas y eventualmente la derogación de la parte de dicho convenio referente a los protegidos asociados agrícolas.

Art. 22. Los súbditos marroquíes originarios de la zona española estarán en el extranjero bajo la protección de España.

Art. 23. Con objeto de evitar en cuanto sea posible las reclamaciones

dipomáticas se emplearán los gobiernos de España y Francia cerca del califa y el Sultán, respectivamente, para que las quejas presentadas por los administrados extranjeros contra las autoridades marroquíes o personas que oprimen en concepto de tales no hubieran podido arreglarse por mediación de los cónsules españoles francés y cónsul de los intereses sean sometidas a un arbitro ad hoc para cada asunto, designado de común acuerdo por el cónsul de los interesados, y en defecto de estos por los gobiernos de dichos cónsules.

Art. 24. Reservase a ambos gobiernos la facultad de establecer en sus zonas respectivas organizaciones judiciales inspiradas en las legislaciones propias.

Cuando estén establecidas esas organizaciones y cuando naturales y protegidos de cada país estén en la zona de éste sometidos a las jurisdicciones de tales tribunales del gobierno de España en la zona francesa y del gobierno de Francia en la zona española, se someterán también a dicha jurisdicción local sus respectivos nacionales y protegidos. La facultad del ministro de Negocios extranjeros marroquí de entender en la apelación en las cuestiones de la propiedad innumerable de los extranjeros, por lo que concierne a la zona española formará parte del conjunto de poderes delegados al califa, mientras siga en vigor el párrafo tercero, artículo 11, del convenio de Madrid de 3 de Junio de 1880.

Art. 25. Las potencias signatarias se comprometen a prestar desde ahora, en sus posesiones de Africa, entero concurso a las autoridades marroquíes para la vigilancia y represión del contrabando de Armas y municiones de guerra.

La vigilancia en las aguas territoriales de las respectivas zonas la ejercerán elementos orgánicos de la autoridad local o elementos del gobierno protector de dicha zona; se concertarán ambos gobiernos para uniformar la reglamentación del derecho de visita.

(Continuará)

Queda entendido que respecto a las acciones del Banco que pudieran pertenecer al Maghzen y los beneficios de éste en la acuñación y refun-

ción de la moneda y demás operaciones monetarias, se la atribuirá en la zona española la parte calculada según el mismo tanto por ciento que el osón y los beneficios del monopolio del tabaco.

Art. 17. La sociedad internacional del monopolio de tabacos en Marruecos continuará disfrutando sin disminución y reserva todos los derechos emanados de las actas que la rigen.

Ninguna zona podrá dificultarle su acción, sino por el contrario, facilitarle el libre completo ejercicio de sus derechos.

Las condiciones actuales de explotación del monopolio y tarifas y precios de venta sólo podrán modificarse por acuerdo de las potencias interesadas.

El Gobierno francés no se opondrá a que se concierte el Gobierno español con el monopolio para obtener que éste ceda todos sus derechos y privilegios a un tercero o rescatarle amistosamente por anticipado dichos derechos y privilegios.

En el caso de que España quisiese a consecuencia de un rescate anticipado, modificar en su zona las condiciones de explotación del monopolio verbigracia rebajar los precios de

venta, deberá respetar los intereses de la zona francesa, poniéndose ambos Gobiernos de acuerdo.

Estos precedentes y estipulaciones serán recíprocos, aplicándose en el caso de que Francia deseara utilizar las facultades reconocidas por España en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar que la sociedad se oponga al rescate parcial del monopolio (comprometense ambos Gobiernos a ejercer en sus respectivas zonas, tan pronto como sea posible, el derecho de rescate previsto en el artículo 24 de condiciones, es decir, en 1.º de enero de 1933, previéndolo a la sociedad antes del 1.º de enero de 1931.

Ambos gobiernos se concertarán para conseguir:

- 1.º La creación del segundo comisario nombrado por la zona española.
- 2.º Determinación de las atribuciones que necesita este segundo comisario para amparar los intereses legítimos en la zona española, sin perjudicar el funcionamiento normal del monopolio.
- 3.º Reparto por mitad entre ambos comisarios de 5 000 duros (mojazmies) plata con que la sociedad retribuirá anualmente a los comisarios.

Ambos gobiernos, con objeto de mantener la identidad de precios en ambas zonas, se comprometen, mientras dure el monopolio, a no gravarlos con nuevos impuestos sin previo acuerdo.

Las multas que se impongan a la sociedad beneficiarán a la zona donde se hayan cometido los abusos o infracciones que las motivaran.

Para el reparto del canon fijo anual y de los beneficios se aplicará el tanto por ciento determinado por la potencia de consumo de la zona española, comparativamente con la del total del imperio.

Este potencia de consumo se calculará por las percepciones de aduanas quedando efectivamente en manos de la zona española, teniendo en cuenta el abono previsto en el artículo 13.

Art. 18. Reservase al califa de la zona española la designación de un

puesto de delegado jerifiano en la Junta de Valoraciones de Aduanas, otro en la Junta especial de Obras públicas y otro en la Comisión general de adjudicaciones mientras duren dichas juntas.

Ambos gobiernos están de acuerdo para aceptar en las obras públicas de sus respectivas zonas el producto de la tasa especial que perciban en sus puertos en virtud del artículo 66 del acta de Algeciras.

Los servicios respectivos serán autónomos.

Los delegados en la zona francesa a condición de reciprocidad, votarán con los delegados del califa en cuestiones que interesen a la zona española, sobre todo respecto a los trabajos que hayan de efectuarse con fondos de la tasa especial y designación del personal que requieran dichos trabajos.

Art. 19. Ambos gobiernos se concertarán para:

- 1.º Cualesquiera modificaciones que hubieran de hacerse en lo futuro en los derechos de aduanas.
- 2.º La unificación de las tarifas postales y telegráficas del interior del imperio.

Art. 20. El ferrocarril Tánger-Fez se construirá y explotará con arreglo al protocolo anejo al presente convenio.

Art. 21. Ambos gobiernos se comprometen a provocar la revisión, de acuerdo con demás potencias y sobre la base del convenio de Madrid, de las listas y situación de los protegidos extranjeros y asociados agrícolas a que se refieren los artículos 8 y 16 de dicho convenio.

Igualmente conviene en gestionar de las potencias signatarias cualquier modificación en el convenio de Madrid que permitiese en un momento oportuno un cambio de régimen de los protegidos y asociados agrícolas y eventualmente la derogación de la parte de dicho convenio referente a los protegidos asociados agrícolas.

Art. 22. Los súbditos marroquíes originarios de la zona española estarán en el extranjero bajo la protección de España.

Art. 23. Con objeto de evitar en cuanto sea posible las reclamaciones

dipomáticas se emplearán los gobiernos de España y Francia cerca del califa y el Sultán, respectivamente, para que las quejas presentadas por los administrados extranjeros contra las autoridades marroquíes o personas que oprimen en concepto de tales no hubieran podido arreglarse por mediación de los cónsules españoles francés y cónsul de los intereses sean sometidas a un arbitro ad hoc para cada asunto, designado de común acuerdo por el cónsul de los interesados, y en defecto de estos por los gobiernos de dichos cónsules.

Art. 24. Reservase a ambos gobiernos la facultad de establecer en sus zonas respectivas organizaciones judiciales inspiradas en las legislaciones propias.

Cuando estén establecidas esas organizaciones y cuando naturales y protegidos de cada país estén en la zona de éste sometidos a las jurisdicciones de tales tribunales del gobierno de España en la zona francesa y del gobierno de Francia en la zona española, se someterán también a dicha jurisdicción local sus respectivos nacionales y protegidos. La facultad del ministro de Negocios extranjeros marroquí de entender en la apelación en las cuestiones de la propiedad innumerable de los extranjeros, por lo que concierne a la zona española formará parte del conjunto de poderes delegados al califa, mientras siga en vigor el párrafo tercero, artículo 11, del convenio de Madrid de 3 de Junio de 1880.

Art. 25. Las potencias signatarias se comprometen a prestar desde ahora, en sus posesiones de Africa, entero concurso a las autoridades marroquíes para la vigilancia y represión del contrabando de Armas y municiones de guerra.

La vigilancia en las aguas territoriales de las respectivas zonas la ejercerán elementos orgánicos de la autoridad local o elementos del gobierno protector de dicha zona; se concertarán ambos gobiernos para uniformar la reglamentación del derecho de visita.

(Continuará)

Queda entendido que respecto a las acciones del Banco que pudieran pertenecer al Maghzen y los beneficios de éste en la acuñación y refun-

ción de la moneda y demás operaciones monetarias, se la atribuirá en la zona española la parte calculada según el mismo tanto por ciento que el osón y los beneficios del monopolio del tabaco.

Art. 17. La sociedad internacional del monopolio de tabacos en Marruecos continuará disfrutando sin disminución y reserva todos los derechos emanados de las actas que la rigen.

Ninguna zona podrá dificultarle su acción, sino por el contrario, facilitarle el libre completo ejercicio de sus derechos.

Las condiciones actuales de explotación del monopolio y tarifas y precios de venta sólo podrán modificarse por acuerdo de las potencias interesadas.

El Gobierno francés no se opondrá a que se concierte el Gobierno español con el monopolio para obtener que éste ceda todos sus derechos y privilegios a un tercero o rescatarle amistosamente por anticipado dichos derechos y privilegios.

En el caso de que España quisiese a consecuencia de un rescate anticipado, modificar en su zona las condiciones de explotación del monopolio verbigracia rebajar los precios de

venta, deberá respetar los intereses de la zona francesa, poniéndose ambos Gobiernos de acuerdo.

Estos precedentes y estipulaciones serán recíprocos, aplicándose en el caso de que Francia deseara utilizar las facultades reconocidas por España en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar que la sociedad se oponga al rescate parcial del monopolio (comprometense ambos Gobiernos a ejercer en sus respectivas zonas, tan pronto como sea posible, el derecho de rescate previsto en el artículo 24 de condiciones, es decir, en 1.º de enero de 1933, previéndolo a la sociedad antes del 1.º de enero de 1931.

Ambos gobiernos se concertarán para conseguir:

- 1.º La creación del segundo comisario nombrado por la zona española.
- 2.º Determinación de las atribuciones que necesita este segundo comisario para amparar los intereses legítimos en la zona española, sin perjudicar el funcionamiento normal del monopolio.
- 3.º Reparto por mitad entre ambos comisarios de 5 000 duros (mojazmies) plata con que la sociedad retribuirá anualmente a los comisarios.

Ambos gobiernos, con objeto de mantener la identidad de precios en ambas zonas, se comprometen, mientras dure el monopolio, a no gravarlos con nuevos impuestos sin previo acuerdo.

Las multas que se impongan a la sociedad beneficiarán a la zona donde se hayan cometido los abusos o infracciones que las motivaran.

Para el reparto del canon fijo anual y de los beneficios se aplicará el tanto por ciento determinado por la potencia de consumo de la zona española, comparativamente con la del total del imperio.

Este potencia de consumo se calculará por las percepciones de aduanas quedando efectivamente en manos de la zona española, teniendo en cuenta el abono previsto en el artículo 13.

Art. 18. Reservase al califa de la zona española la designación de un

puesto de delegado jerifiano en la Junta de Valoraciones de Aduanas, otro en la Junta especial de Obras públicas y otro en la Comisión general de adjudicaciones mientras duren dichas juntas.

Ambos gobiernos están de acuerdo para aceptar en las obras públicas de sus respectivas zonas el producto de la tasa especial que perciban en sus puertos en virtud del artículo 66 del acta de Algeciras.

Los servicios respectivos serán autónomos.

Los delegados en la zona francesa a condición de reciprocidad, votarán con los delegados del califa en cuestiones que interesen a la zona española, sobre todo respecto a los trabajos que hayan de efectuarse con fondos de la tasa especial y designación del personal que requieran dichos trabajos.

Art. 19. Ambos gobiernos se concertarán para:

- 1.º Cualesquiera modificaciones que hubieran de hacerse en lo futuro en los derechos de aduanas.
- 2.º La unificación de las tarifas postales y telegráficas del interior del imperio.

Art. 20. El ferrocarril Tánger-Fez se construirá y explotará con arreglo al protocolo anejo al presente convenio.

Art. 21. Ambos gobiernos se comprometen a provocar la revisión, de acuerdo con demás potencias y sobre la base del convenio de Madrid, de las listas y situación de los protegidos extranjeros y asociados agrícolas a que se refieren los artículos 8 y 16 de dicho convenio.

Igualmente conviene en gestionar de las potencias signatarias cualquier modificación en el convenio de Madrid que permitiese en un momento oportuno un cambio de régimen de los protegidos y asociados agrícolas y eventualmente la derogación de la parte de dicho convenio referente a los protegidos asociados agrícolas.

Art. 22. Los súbditos marroquíes originarios de la zona española estarán en el extranjero bajo la protección de España.

Art. 23. Con objeto de evitar en cuanto sea posible las reclamaciones

dipomáticas se emplearán los gobiernos de España y Francia cerca del califa y el Sultán, respectivamente, para que las quejas presentadas por los administrados extranjeros contra las autoridades marroquíes o personas que oprimen en concepto de tales no hubieran podido arreglarse por mediación de los cónsules españoles francés y cónsul de los intereses sean sometidas a un arbitro ad hoc para cada asunto, designado de común acuerdo por el cónsul de los interesados, y en defecto de estos por los gobiernos de dichos cónsules.

Art. 24. Reservase a ambos gobiernos la facultad de establecer en sus zonas respectivas organizaciones judiciales inspiradas en las legislaciones propias.

si esto no basta, podemos armar nuestro brazo de un puñal o revolver, y hacer desaparecer la personalidad que encarna los principios opuestos a los nuestros.

¿No es esta ya la última de las monstruosidades políticas? ¿no retrata de cuerpo entero el espíritu de los revolucionarios? ¿a donde vamos a parar con tal asqueroso principio?

Al meditar sobre la situación política de nuestra patria hay motivos sobrados para tener toda clase de males; pues parece que vamos a pasos gigantescos hacia el cataclismo, y tal es ya la pendiente por donde nos deslizamos que humanamente no se ve remedio alguno, sino ir al abismo.

El trabajo que realizan los revolucionarios en todos sentidos es incalculable, y se valen de todas las armas, de todos los medios, con tal de preparar siempre las masas para la revolución.

Y de ello se desprende una gran lección, que es preciso practicar en toda su amplitud; que la *derecha española* debe unirse de un modo positivo para contrarrestar la labor revolucionaria; pues de lo contrario, la ola sube, sube, y por la ley natural de las cosas llegará al punto máximo de su ascenso, y entonces vendrán los tiempos aciagos bajo todos los puntos de vista.

Que es difícil que la *derecha española* se una formando un todo compacto y decidido a trabajar con denodo y valentía cada cual en su puesto y a tenor de sus medios y facultades, luego no nos extrañemos que los elementos revolucionarios vayan subiendo y estén a punto de apoderarse del poder.

Las consecuencias siempre se derivan de sus principios, y los efectos siempre son engendrados por sus causas.

Esto es lo ajustado a las leyes lógicas que rigen el mundo del pensamiento, lo contrario, es necesidad y candidez.

EL SACRISTÁN DE LA CATEDRAL.
Mahón 3 diciembre 1912.

Para vender

Lo están las siguientes fincas: Primero. Casa números 41 y 41 A de la calle de San Manuel de esta ciudad.

Segundo. El predio «Binixique Vell», con todo el ganado de dotación y mitad del de extradotación.

Para informes, dirigirse al procurador don Francisco Ponsetí Vinent. 29

UNA REAL ORDEN

Las exhibiciones cinematográficas

La «Gaceta» publica la siguiente real orden:

«Vista la ley de 12 de agosto de 1904 y los artículos 4.º y real decreto de 24 de enero de 1908.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier Empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de pernicioso tendecia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección a la Infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables a los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción a lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico o llamado de variedades a los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores, encargados u obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio a la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de

Pedro Mir y Llambías

MÉDICO ESPECIALISTA EN PARTOS Y GINECOLOGIA (*enfermedades propias de la mujer*), EX-ALUMNO DE LOS HOSPITALES DE PARÍS.

Consultas de 12 a 1 media y de 7 a 8 y media.

Prieto y Caules, número 13.

21

quince días comunicará V. S. a las Empresas teatrales de la capital y a los alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los gobernadores civiles ordenarán la publicación en los «Boletines Oficiales» del texto de esta real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1912.—Barroso.

Señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.»

Casino LA UNION

Se convoca Junta general extraordinaria para el domingo 8 del próximo mes de diciembre, a las tres de la tarde, para tratar sobre la conveniencia de la continuación o disolución de la Sociedad, y en el primer caso para la renovación de la Junta Directiva por haber presentado ésta su renuncia, y cuanto se relacione con el local social.

Mahón 23 Noviembre de 1912.—P. A. de la J. D.—El Vocal Secretario, Juan Ripoll. 2—

Boletín demográfico

Defunciones ocurridas desde el 16 al 28 noviembre de 1912:

Día 16

Don Pedro Seguí Sintes, 48 años, casado, Santa Eulalia, de enfermedad no averiguada.

Día 17

Doña Carmen Blanco Conde, 16 años, San Elías, 28, de tuberculosis pulmonar.

Días 18, 19, 20 y 21

No hubo ninguna.

Día 22

Doña Agueda Torres Saura, 49 años, Carmen, 4, de mié itis crónica.

Días 23 y 24

No hubo ninguna.

Día 25
José Estela Bonet, 2 años, Pi y Margall, 81, de meningitis aguda.

Día 26

Doña Mariana Llopis Pascuchi, 68 años, Hospital Municipal, de oclusión intestinal.

Día 27

Doña Margarita Petrus Girnete, 70 años, San Lorenzo, 79, de demencia senil.

Día 28

Don Jnan Pujol Pujol, 74 años, San Juan, 4, de gangrena.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado una espada, entre el trayecto de Alayor a Mahón (Carretera Nueva), se gratificará a la persona que la entregue a esta imprenta o en la taquilla del Teatro. 1—3

MAHON

TARJETA POSTAL

La mortalidad

Según una Estadística referente al año 1911, en Francia han muerto 704.770 personas, lo que representa una sensible disminución en las cifras de la mortalidad.

Respecto a los niños mueren 66 desde un día a dos años por cada mil habitantes; en Suiza 69, en Holanda 78; en Belgica 97; en Alemania 147; en España 209, y en Italia 215.

Por lo que se refiere a nuestra patria es muy sensible que ocurran tantas defunciones, y como vemos sólo Italia nos gana en tan terrible azote.

Los niños que ven la luz y mueren en edad tan prematura, constituyen un problema bien importante por cierto.

Todas las instituciones encaminadas a disminuir la mortalidad infantil, como la *Gota de Leche*, son dignas de encomio y de protección.

Una de las instituciones que disminuyen esa mortalidad, es sin duda

alguna la llamada *Mutualidad maternal*, pues favoreciendo a las madres pobres con socorros, se trabaja igualmente por la salud de la prole. Para que la raza sea robusta hay que implantar en España las obras mutualistas maternales.

EL SACRISTÁN DE LA CATEDRAL.
Mahón 4 diciembre de 1912.

Según nos comunican, los variolosos de San Luis siguen en buen estado, relativamente, y de lo que nos alegramos en verdad es que no se ha presentado ningún otro caso.

Mañana a la hora de itinerario saldrá para Alcedia y Barcelona el vapor correo «Menorquin», que tuvo que derribar ayer a causa de la mar gruesísima que encontró.

JEREZ A B C

CUÑAG TRES CORONAS
Martos O' Neale y Comp.

El mejor Coñac
y Jerez del mundo

Pedidos: Plaza del Retiro, 21, Mahón 48—75

A la una y media de la tarde de ayer se produjo alguna alarma entre los vecinos de la calle del Rosario a causa de la gran humareda que salía del sótano de una casa deshabitada.

Avisados los individuos de la Guardia Municipal y descerrajada la puerta del sótano pudo verse que en efecto se trataba de fuego que pudo ser sofocado al instante.

Nos participa la empresa del Teatro Principal, que deseando coadyuvar al mayor éxito de la función que esta noche dedica al bizarro Cuerpo de Artillería, la tiple Signorina Olga Ricotti en uno de los intermedios cantará una preciosa y aplaudida romanza.

Por el ramo Obras Públicas de este puerto ha sido adquirida la balandra «Joven Dolores» la cual se destinará al servicio de reparación a las boyas del puerto.

Academia

para el ingreso en el Cuerpo de Correos bajo la dirección de

DON JUAN FERRER

Clases especiales de Aritmética, Francés y Contabilidad.

PLAZA DE S. FRANCISCO, N.º 13

6—25

CULTOS

Santo de hoy.—Stos Félix, Osmundo y Bárbara

Santo de mañana.—Santos Sabas abad, Anastasio, Dalmacio y Julio.

Visita a la Corte de María.—Mañana se hace a Ntra. Sra. de la Esperanza en Santa María.

Oracion de las Cuarenta-Horas en la iglesia del Asilo Calabria, estando el Señor de manifiesto por la noche desde las 5 hasta las 6 y media.

JUNTA ORGANIZADORA DE PROCESIONES

PROCESIÓN GENERAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Los niños que deseen concurrir a dicha procesión individual o colectivamente, se servirán presentarse a las once de la mañana del día 8 de diciembre próximo, en el claustro de la Casa de Misericordia donde se organizará el primer trozo de la Procesión debiendo llevar sendos pendones o ramos de flores.

Las personas pertenecientes a las Asociaciones religiosas, lo mismo que las particulares, se servirán reunir en la sacristía de la parroquia de San Francisco, a las once y cuarto de la mañana, donde hallarán cirios a su disposición.

A las once y media saldrá la procesión que seguirá este curso: Plaza de San Francisco, calle de los Frailes, Prieto y Caules, Cardona y Orfila, Cifuentes, Doctor Orfila, Hannover, Plaza Vieja, Angel, Deyá, Nueva, Plaza de la Constitución, Isabel segunda, Plaza de San Francisco.

Se invita atentamente a los señores vecinos de las calles y plazas que debe recorrer la procesión, para que se sirvan engalanar con colgaduras las ventanas y balcones de sus respectivos domicilios.

Si el mal tiempo no permite la salida de la Procesión por las calles, se celebrará a la misma hora por el interior del templo.

Mahón 30 noviembre de 1912.—El Párroco de San Francisco de Asis, Juan Mercadal, Pbro.

Venta de fincas

Lo están las siguientes: SITUADAS EN MAHON

Dos casas números 33 y 35 de la calle de San Sebastián.

Huerto contiguo a las idem, señalado con el número 47 de la calle de Santa Rosa, esquina a la de San Sebastián.

Almacén número 52 del andén de Poniente.

Almacén número 66 de id. id.

Almacén número 67 de id. id.

Almacén número 85 de id. id.

Almacén número 86 de id. id.

Almacén número 87 de id. id.

Solar del almacén número 88 de id. id.

Solar contiguo al anterior.

SITUADAS EN VILLACARLOS

Casa número 102 de la calle Mayor.

Para informes dirigirse a don Juan Seguí Borrás, calle de Isabel II, número 56. 12

Teatro Principal

DE MAHÓN

Gran Compañía de ópera italiana dirigida por el reputado Maestro

Ciro Cavallieri

Función para hoy 4 diciembre dedicada al ilustre Cuerpo de Artillería con motivo de ser el : : : Santo de su Patrona : : :

SANTA BÁRBARA

Se pondrá en escena la inspirada ópera en 4 actos titulada

FAVORITA

bajo el siguiente

: : : REPARTO : : :

Leonor Signa. Pezzati
Inés » Rubini
Fernando Sig. Bergonzini
Alfonso » Barbieri
Baltasar » Cacialli
Don Gaspar » Binelli

Además cantará la Signa. Ricotti una romanza en un intermedio.

Precios en taquilla.

A las ocho y media.

TRASLADO.—Rafael Seguí, sacre, ofrece a sus favorecedores y al público en general, su nuevo domicilio, calle Nueva, entresuelo de la Suiza, entrada Santo Cristo, en construcción, primera puerta. 2—6

COTIZACIONES

CREDITO MERCANTIL

DE MENORCA BOLSA DE BARCELONA

Table of financial data including interest rates and exchange rates for various banks and currencies.

Pagamos los siguientes cupones: Interior 4 por 100, vencimiento 1.º Enero 1913.

Cotización de la Plata FACILITADA POR LA CASA MARRETT-BONNIN FIGUEROA Y C.ª DE BARCELONA

Table showing prices of silver and gold in various forms (plata, oro, barras).

Table of exchange rates for various currencies and locations like Madrid, Coruña, and Barcelona.

Facilitado por la Casa Caplain Saint André et Fils de París

Table of prices for borax, oxides, and other minerals in different quantities.

Table of prices for various types of steel and iron products.

Referencias: Manuel Beltrán y Compañía, calle Comercio, núm. 13, Mahón.

Table of prices for various types of paper and stationery.

Table of prices for various types of paper and stationery.

Papel sanico superior á 0'25 pesetas el rollo Librería de Sucesores de Parpal Nueva 10

Advertisement for 'Papel para máquinas de escribir' (writing paper) by Sucesores de Parpal, featuring 'Alta novedad' and 'Moderne Style'.

Conferencias telegráficas

Servicio especial de nuestro corresponsal en Barcelona

De Madrid

Barcelona 4.—12 De caza Su Majestad el Rey pasó el día cazando en la finca La Palomilla. El Tratado El jueves se llevará a las Cortes el Tratado Franco-Español a fin de que se discuta ampliamente y se pruebe. Conferencia El señor Millán Astroy ha conferenciado con el jefe del Gobierno señor Conde de Romanones acerca de la reorganización de la policía.

Petición El señor Azcárate pide que se discuta pronto el proyecto de ley del Banco de España. Telegramas de pésame Se leen los telegramas de los Gobiernos de Italia y Portugal dando el pésame por la muerte del señor Canalejas. Empréstito Se acuerda pase a la Comisión una proposición autorizando al Gobierno para emitir 224 millones amortizable al cuatro por ciento. A discusión Pónese a discusión el presupuesto de ingresos, y se levanta la sesión.

Coruña Riña y muerte Coruña 4.—Durante un baile varios mozos de diferentes localidades riñeron por cuestiones femeniles; hay desgraciadamente tres heridos graves y uno muerto. Barcelona Cierre de teatros Barcelona 4.—El Gobernador Civil ha ordenado se cierren dos Music-Halls por no reunir sus locales las condiciones legales de seguridad. La autoridad gubernativa se propone hacer cumplir la ley y cerrar sin contemplaciones todos los locales que están sin condiciones.

procedente de Buenos Aires ha llegado a este puerto. Este vapor se dirige a Bélgica. Un pasajero ruso fué robado durante la travesía; le robaron 10.000 pesetas en cheques, varias joyas y algunas libras esterlinas. El vapor continuó su viaje habiendo antes desembarcado a varios sujetos clandestinamente en la Argentina. La policía averiguó que uno de ellos era el autor de dicho robo, consiguiendo recuperar los cheques, pero no las joyas y las esterlinas. La noticia fué telegrafiada al pasajero ruso, el cual recibió una gran alegría como es natural en tales casos.

Alerta todo el mundo! POLVOS REGENERADORES para hacer poner 13.000 huevos al año con sólo DIEZ GALLINAS. Descubrimiento maravilloso Resultados sorprendentes. Ponen todos los días y en todas las estaciones del año, hasta en el tiempo más crudo del invierno. Numerosos testimonios. GASTO INSIGNIFICANTE. Pedir la marca «2 Gallinas Negras».

De provincias

Válaga Dimisión aceptada Málaga 4.—El Gobierno ha llegado a aceptar la dimisión presentada el Alcalde por causas de la política local. Valencia Mitin Valencia 4.—En el Círculo de Cultura se celebró un mitin en protesta del asesinato del señor Canalejas. Este tuvo muy concurrido, y los oradores fueron muy aplaudidos.

Logroño Junta local Logroño 4.—Se ha constituido la junta local de espectáculos que aquí no había existido nunca y ha acordado girar visitas de inspección a los teatros y cinematógrafos. Se comenta mucho que en una población como esta no hubiera siquiera junta local de espectáculos y se censura al que tiene la culpa de ello por su negligencia. Zaragoza Incendio Zaragoza 4.—Dicen de que se incendió un almacén de maderas y de muebles en la plaza del Portillo, propiedad don Victoriano Sastillo. El fuego consumió en media hora todo el edificio, siendo incalculables las pérdidas sufridas. Los vecinos del edificio incendiado en vista de la proximidad del peligro arrojaron los muebles por los balcones. Las autoridades prestaron eficaces auxilios evitando la propagación del fuego a las casas vecinas. A las dos de la madrugada los bomberos consiguieron aislar el fuego consiguiendo no se propagase a las casas inmediatas.

Guipuzcoa Sobre los cines San Sebastian 4.—En el Gobierno Civil se reunió la Junta de espectáculos; se dió cuenta del informe del arquitecto comisionado, según el cual ningún cine de la población funciona en las debidas condiciones. La Junta aprobó dicho informe, y el gobernador ordenó el cierre de todos los cines. Del Extranjero Inglaterra Proposición Londres 3.—El Ministro inglés de Negocios extranjeros sir Edward Grey ha presentado a las potencias una proposición invitándolas a reunir lo mas pronto posible, una conferencia internacional antes de que termine la guerra turco-balcánica. Propone el Ministro que tenga lugar dicha conferencia en París. Turquía Derrota pasada Salónica 3.—El diádoquo derrotó en Kailay las últimas líneas de resistencias turcas mandadas por el general Karassaid. Las pérdidas de los otomanos se elevaron a 1.200 muertos y 1.500 prisioneros. Francia En la Cámara París 3.—Se ha pedido al ministro del Interior que se adopten medidas contra el cólera, pues existe el temor de que pueda contagiarse por Marsella, a donde llegan buques procedentes de Constantinopla. El ministro contestó que ya se habían adoptado estas medidas. Sobre las Iglesias El diputado M. Maurice Barres explicó su anunciada interpelación sobre la conservación de las iglesias, diciendo que son tesoros que deben conservarse. Italia Intento de robo Roma 3.—Una cuadrilla de la

Table of local values (VALORES LOCALES) for various cities and regions, including prices for different types of paper and stationery.

Las Cortes SENADO

Presupuesto de Fomento Se puso a discusión el presupuesto del Ministerio de Fomento. Oposición El señor Allende Salazar la combate y pide que se abone la construcción de las obras hidráulicas que provocan más gastos que ganancias. Respuesta Le contesta el ministro de Fomento señor Villanueva haciéndole ver el error en que está, y le asegura que el presupuesto es lo muy razonable. Intervención Intervienen varios oradores, unos en pro y otros en contra, y se levanta la sesión. CONGRESO Denuncias El diputado tradicionalista don Dalmelo Iglesias hace a la Cámara varias denuncias que son tenidas en cuenta para esclarecer ciertos hechos.

Huelva Robo y muerte Huelva 4.—En el pueblo de Bonares mientras estaba lavando en una habitación de su casa una mujer llamada la Bejarana, penetraron de improviso unos desconocidos y la degollaron bárbaramente, destripándola después con unas tijeras de esquilador. Los malhechores revolvieron los muebles y se llevaron una cantidad producto de la venta de unos cerdos. La guardia civil persigue a los criminales; la población en masa está indignada de tales fechorías propias de salvajes y no de hombres. Todo el mundo reclama se castigue duramente a esta clase de bandidos a fin de que se llegue a escarmentar, pues con tales bandidos nadie está seguro. Sevilla Teatros clausurados Han sido cerrados tres teatros de

Canarias Robo Las Palmas 4.—Un vapor inglés

Centro de Contratación mercantil A CARGO DE D. Pedro Sintés Cardona CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO Domicilio, calle del Angel, n.º 13 A, Principal, Teléfono, n.º 96 Horas de despacho, de 10 a 12 Este Centro que cuenta con un personal activo e idóneo, se encarga del despacho en comisión de los siguientes asuntos: Compra venta de valores industriales y del Estado, Idem de Créditos hipotecarios y personales. Idem de mercaderías de fácil realización. Idem de fincas rústicas y urbanas. Representaciones mercantiles. Cobro de toda clase de créditos: Informes comerciales. Préstamos de dinero sobre papel del Estado y otros valores de reconocida solidez, como también sobre firmas de garantía. Colocación de capitales con y sin hipoteca. Cumplimiento de exhortos. Saca y legalización de documentos. Asistencia a subastas. Valores que este Centro tiene orden de comprar y vender: Compra Venta Interior 4 p. 100 serie A 86'45 87'05 Idem idem B 84'75 85'35 Idem idem C 84'70 85'30 Idem idem D 84'35 84'95 Idem idem E 83'90 Idem idem F 83'90 Amortizable 5 p. 100 diferentes series 101'05 101'75 Idem Norte 4 p. 100

Boletín Diario ITINERARIOS DE LOS VAPORES-CORREOS MAHÓN-PALMA Lunes y miércoles 8 noche. MAHÓN-BARCELONA DIRECTO Jueves y sábados 5 y media tarde. MAHÓN-ALCUDIA-BARCELONA Martes 9 mañana. CIUDADELA-PALMA Viernes 8 noche. CIUDADELA-ALCUDIA Martes y jueves 11 mañana. PALMA-MAHÓN Miércoles y viernes 6 y media tarde. BARCELONA-MAHÓN DIRECTO Martes y sábados 6 y media tarde. BARCELONA-ALCUDIA-MAHÓN Jueves 4 tarde. PALMA-CIUDADELA Sábados 6 y media tarde. ALCUDIA-CIUDADELA Miércoles y viernes madrugada. MONADAS Verdaderas monadas son las sillitas para niño y bebé que ha recibido la casa SINTÉS. Almacén de Muebles.

¿Quereis aumentar de peso?

¿Quereis tener buen apetito?

¿Quereis fortalecer vuestro organismo?

No lo dudeis, tomad el

KOLHISTOL

El ideal, el mejor y mas perfecto reconstituyente a base de ACIDO NUCLEINICO, ARRHENAL, FORMIATO, GLICEROFOSFATO y VANADATO sódicos, unidos a la NUEZ DE KOLA y aromatizado convenientemente; resultando en conjunto un excelente Reconstituyente vigorizador de extraordinaria potencia, de efectos rápidos y seguros, atestigüando su bondad, el gran número de frascos vendidos en un año, cuyo número va creciendo más y más a medida que es conocido del público por sus buenos efectos siendo el precio relativamente económico sobre todo comparado con sus similares si se tiene en cuenta que el Kolhistol tiene el doble de fuerza, es decir: una cucharada de Kolhistol representa o hace el efecto de dos cucharadas de sus similares.

Está su uso indicado en la Anemia, Neurastenia, Tuberculosis (primer grado) Escrófula Raquitismo y en la convalescencia de todas las enfermedades en general.

El Kolhistol se prepara bajo tres formas, vino, granular y elixir.

Exigir siempre **KOLHISTOL G. Pons Fargas**

Precio del frasco, 4 pesetas.

De venta en la farmacia del AUTOR, Doctor Orfila, 12.

Talleres Tipográficos de Sucesores de Parpal

R. Abundancia 16---Sucursal Nueva 10.

En estos Talleres se ha recibido un bonito surtido en orlas, viñetas y tipos para impresiones finas, programas, carnets, menús, cartas y sobres comerciales, facturas, etc. etc.,

Impresos oficiales a precios reducidos

Libretas de alquiler, listas de embarque, fés de vida, altas de contribución industrial, expedientes matrimoniales, permisos para construcción de botes, etc. etc.

En la sección de librería, libros de comercio de toda clase de rayados, libretas, agendas, cuadernos de notas y existencia en artículos de escritorio última novedad.

Especialidad en tarjetas de visita y comerciales, en participaciones matrimonio y de natalicio.

LA CATALANA

Sociedad española de seguros contra incendios a prima fija
Fundada en 1865

Acordada su inscripción en el Registro de empresas autorizada por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 3 de Julio de 1909.

GARANTIAS

Capital social	Suscrito	5.000.000'00
	Desembolsado	1.500.000'00
Reservas	Estatura	1.000.000'00
	Técnicas y de garantía	1.305.104'30
Primas del último ejercicio		2.620.391'45
Siniestros satisfechos		15.020.205'03

DOMICILIO SOCIAL

Barcelona, Rambla de Cataluña, 15, y Cortes, 624
Autorizada la publicación por la Inspección de Seguros en 8 Marzo de 1912
UNICO. Comisionado principal en Menorca, don Juan T. Vidal, Doctor Orfila, 10, Mahón

Dinamógeno

SAIZ DE CARLOS

El desequilibrio nervioso trae como consecuencia la irritabilidad de los centros nerviosos, cerebro y médula, produciendo insomnio, debilidad general y en muchos casos la

NEURASTENIA acompañada de pérdida de memoria, apatía, demacración, histerismo, inapetencia.

EL MEJOR TONICO para curar estas afecciones, es el Dinamógeno Saiz de Carlos, que activa la nutrición de los sistemas muscular, óseo y nervioso, fortaleciéndolos y equilibrando sus funciones, por lo que cura el

RAQUITISMO, recetándolo los médicos para todas las afecciones en que están indicados el aceite de bacalao y las emulsiones de éste con hipofosfitos, sobre los que tiene la ventaja de ser mejor de tomar, abrir el apetito, no cansar al estómago; tonifica y nutre más, pudiéndose usar lo mismo en verano que en invierno y lo toman los Niños con verdadero placer, á los que transforma de pálidos y anémicos, en sanos y robustos con solo el uso de dos frascos.

De venta en las principales farmacias del mundo y Serrano, 16, MADRID. Se remite folleto á quien lo pida.

Para Montevideo y Buenos-Aires

Servicios de la Compañía Trasatlántica

Saldrán de Barcelona el día 3 de cada mes un magnífico vapor de dicha Compañía para Montevideo y Buenos-Aires y el 21 de cada mes un vapor francés de la Societé Generale.

Extraordinarios los días 18 y 21 Diciembre 1912

Saldrán de Barcelona directos para Montevideo y Buenos-Aires los magníficos vapores italiano y francés

Tomaso di Savoia SALTA

Y extraordinario también el 3 Diciembre, el vapor español Alfonso XIII

que harán su travesía en 15 días.
Para informes y demás, dirigirse: en Ciudadela á D. Juan Lopez, Alfonso III número 48, y en Mahón á D. José Llopis, Norte, número 11.



¡Caballeros! ¡Señoras! ¡Niños!

USAD SIEMPRE A DIARIO

POLVOS NOEL

Los médicos mas eminentes los recomiendan para los escogidos de los niños, ardores, granos, rojeces, erupciones, grietas, sarpuillidos, quemaduras y demás irritaciones cutáneas e higiene de la piel.

NOEL evita el mal olor del sudor en piés y sobacos.
NOEL único que cura, suaviza y entona la piel.
NOEL para los caballeros después de afeitarse es imprescindible, pues evita el ardor de la navaja y previene de cualquier infección.
NOEL el mejor para el toilette de señoras.
NOEL es indispensable después del baño.
NOEL, excelente antiséptico (el mejor de todos) exigid la marca.
Botes, presentación exquisita, ricamente perfumados.
Unico agente en España: Joaquín Fau, calle Mallorca, 184, Barcelona.

UNICOS DEPOSITARIOS:

Olives Hermanos-LE PRINTEMS-Mahón

50-75

Verdadera ganga

Vendo un gramófono superior con 42 piezas de óperas, zarcuelas y bandas de música, a precio baratísimo; también tengo dos máquicas, marca Singer, a 50 pesetas una, y una porción de muebles de lance de todas clases a precios nunca vistos.
Se compran toda clase de muebles y objetos antiguos.
6, Cuesta Vieja, 6, Almacén de los Leones, cerca de la Pescadería.

Taller de encuadernaciones

Precios reducidos

Imprenta de Sucesores de Parpal

Rampa de la Abundancia, 16,

SOBRE-MONEDERO

para la circulación por correo de valores en metálico

Servicio Postal Oficial creado por R. D. de 30 Nbre. 1899

El sobre Monedero circula entre todos los pueblos de la península, Islas Baleares, Canarias y costa de Africa, y donde no haya Administración de Correos están obligados a admitirle á la circulación los carteros y peatones rurales. El Sobre Monedero es el medio mas cómodo, sencillo y seguro para remitir dinero por correo, certificado, desde 5 céntimos hasta 50 pesetas; en cualquier clase de moneda y en toda clase de fracciones.

Con el Sobre Monedero se evitan al público las molestias de todos los sistemas de giros; no es necesario el requisito de conocimiento y se entrega por el cartero en el domicilio del destinatario, aunque sea en la aldea mas pequeña. Indispensable para encargos al comercio, suscripciones de periódico, pedidos de libros, pensiones, mesadas etc., etc. Único que resuelve las dificultades del giro en pequeñas cantidades. El Sobre Monedero tiene la garantía del Estado que abona cantidad declarada en caso de extravío. El Sobre Monedero se vende en los estancos, administraciones, estafetas de correos y carterías, librerías, tiendas de objetos de escritorio, etc., etc., al precio de 25 céntimos. Los pedidos de los estancos se harán en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos e. cada provincia; los demás pedidos á las oficinas de la Sociedad del Sobre Monedero. Se abona un buen premio de venta. Se desean representantes activos para capitales de provincias y pueblos importantes.-Oficinas: Serrano 16, Madrid.

Aguas minerales

Apollinaris.—Cestona.—Chatel Guyón.—Mondañ.—Vals Beatrix.—Vittel Grande Source.—Verin Sosas.—Vichy Catalán.—Vittel Source Salée.—Vichy Eilat.

Calle de Pi y Margall, número 30, MAHÓN

Imp. Sucesores Parpal, Rampa Abundancia, 16.--Mahón